

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

9334 *Real Decreto 727/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en una serie de principios tales como: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida; el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad; la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes; la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones locales en la planificación y desarrollo de la política educativa, y el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativas, entre otros principios inspiradores.

La importancia social de la educación hace necesario garantizar y promover la aplicación de las políticas públicas de este Departamento en relación con la actividad de entidades comprometidas con la educación en todos los ámbitos, cuyas actividades responden a los principios inspiradores de nuestro sistema educativo, cuyo mantenimiento resulta esencial, como garantía del derecho a la educación y con la finalidad última de promover la igualdad de oportunidades.

La situación grave y excepcional derivada de la pandemia del COVID-19 que obligó a la aprobación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha afectado también de forma negativa a la entidades que colaboran con el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el cumplimiento de sus fines a través de sus actividades, por lo que se hace aún más necesario poder facilitarles, mediante las distintas subvenciones que se recogen en esta norma, el logro de sus fines que, además y especialmente, tienen como beneficiarios directos a poblaciones vulnerables económica y socialmente.

En este sentido, en primer lugar, se ha de destacar el papel que desempeña la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) como asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el fomento y defensa de la autonomía de las entidades locales que representa y que en la actualidad supone el 96% de los gobiernos locales. La FEMP fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 junio de 1985, y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Por ello, es conocida su larga trayectoria de colaboración con los diferentes Ministerios y, en concreto, con el Ministerio de Educación y Formación Profesional; así, el Convenio suscrito entre ambas entidades data de 2004 y persigue mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local.

Mediante adendas anuales se determinan las actividades que se han de realizar, entre las que destacan las relativas a la formación y la capacitación de los responsables de la gestión educativa local y las iniciativas que facilitan la información sobre políticas educativas e iniciativas de corporación locales en este ámbito.

Igualmente, se subraya la importancia del programa de televisión educativa «La aventura del saber», coproducido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., que viene emitiéndose de forma ininterrumpida de lunes a jueves en el canal 2 de televisión en horario de 9:56 a 10:53, desde el 13 de octubre de 1992. Los últimos datos de audiencia del programa correspondientes a la temporada 2018-2019 (fechas escolares), indican que el promedio de audiencia mensual ha sido de 31.000 espectadores, superando el de la temporada anterior, que fue de 28.000, mostrando una tendencia ascendente.

Además, su emisión a través del canal internacional y de la plataforma de contenidos para Internet de televisión <http://www.rtve.es/television/>, aumenta el impacto en el mundo, proporcionando una idea del prestigio y reconocimiento conseguido a lo largo de los años por un programa que cumple con el objetivo de acercar a todos los públicos al universo del conocimiento, empleando para ello entrevistas, reportajes y series documentales sobre diferentes temas de interés, que abarcan la naturaleza, los asuntos sociales, la ciencia, la tecnología y las humanidades.

Así mismo, desde 2014, este programa ha permitido impulsar una nueva plataforma web del Ministerio de Educación, denominada «La aventura de aprender» <http://laaventuradeaprender.intef.es/>, destinada especialmente al entorno educativo, en la que se ofrecen además propuestas didácticas colaborativas y de investigación para el aula basadas en los contenidos del programa de televisión, mediante una licencia de uso gratuita con fines no comerciales. Se benefician de esta actuación todos los profesores y centros educativos.

Seguidamente, se ha de mencionar el Colegio «Parque de España», de Rosario (Argentina), se trata de un centro integrado en la Fundación Complejo Cultural «Parque de España», cuyos Estatutos fundacionales datan del año 1993 y cuyos socios fundadores son el Estado español, la Municipalidad de Rosario (Argentina) y la Federación de Asociaciones Españolas de la Provincia de Santa Fe (Argentina). La fundación tiene como objeto promover la educación y cultura española en la región, dentro del marco del Protocolo Cultural anejo al Tratado General de Cooperación y Amistad, suscrito por Argentina y España en 1988.

Es un centro educativo de titularidad mixta, española y argentina, en el ámbito de la acción educativa en el exterior, y por ello, en sus órganos de gobierno figuran representantes de la Administración española; tiene como misión fundamental la impartición de la enseñanza de educación secundaria mediante un currículo integrado que permite la doble titulación española y argentina. El objeto de la subvención es apoyar a este centro con la financiación necesaria para el pleno desenvolvimiento de sus actividades y para garantizar su correcto funcionamiento, de acuerdo con las funciones que le atribuyen sus Estatutos; lo que constituye una responsabilidad del Estado español como socio fundador.

En el ámbito internacional, se ha de subrayar la importante labor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Se trata de un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones y está integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

Entre sus fines generales está el contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos

iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, así como fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz. Asimismo, pretende la colaboración permanente en la transmisión e intercambio de las experiencias de integración económica, política y cultural producidas en los países europeos y latinoamericanos, la colaboración entre los estados miembros en el objetivo de conseguir que los sistemas educativos cumplan un triple cometido: humanista, de democratización y productivo, así como la difusión de una cultura que incorpore los códigos de la modernidad para permitir asimilar los avances globales de la ciencia y la tecnología.

Entre sus objetivos se incluye, también, el seguimiento de las Metas Educativas 2021 y su articulación con la Agenda 2030, reducir la brecha digital, promover programas de cooperación horizontal entre los estados miembros y de estos con los Estados e instituciones de otras regiones y contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza en las minorías culturales residentes en otros países fomentando la inclusión social.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde la firma de un Convenio marco de colaboración (en 2003), adquirió el compromiso de contribuir a los gastos de funcionamiento de la entidad y a la realización de distintas actividades, y de crear la Red iberoamericana para la innovación educativa, a través de una asistencia y cooperación técnica concertada, instrumento de apoyo y cooperación que la OEI utiliza para el cumplimiento de sus fines institucionales, y que refleja el compromiso de España con dicha organización. La tramitación del nuevo marco de colaboración con la OEI se ha visto afectada por la situación excepcional derivada del COVID-19; por ello resulta fundamental proceder a la concesión directa de las ayudas a la OIE para no perturbar los compromisos adquiridos con la organización y garantizar la consecución de los objetivos compartidos en materia de educación y desarrollo.

Continuando con la mención a las entidades que vienen colaborando con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se ha de destacar la relevancia de las actividades que viene realizando la Fundación Francisco Giner de los Ríos; se trata de una fundación docente y cultural cuyo objeto principal desde su constitución, el 14 de junio de 1916, es la tutela del patrimonio intelectual y material de la Institución Libre de Enseñanza (ILE). El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene colaborando en el cumplimiento de los fines de la Fundación que se concretan en actividades tales como: Proyectos de formación que incluyen la consolidación del proyecto educativo liderado por la institución, programas de formación de profesores y las actividades públicas que lo acompañan, así como en la organización de seminarios y eventos de interés en el ámbito de la experimentación e innovación educativas.

La amplia oferta educativa que realiza la fundación incluye actividades relacionadas con la educación en general, así como con la educación científica y la educación musical. Además, se pretende mantener la celebración de conmemoraciones que se vienen desarrollado en los últimos años, ligadas a experiencias de renovación pedagógica e innovadoras en el campo de la educación, con el objetivo de seguir explorando la transmisión y la vigencia del legado de Francisco Giner de los Ríos y de la ILE en la sociedad española actual. Estas actividades requieren de un trabajo continuado de investigación y documentación. Por último, hay que mencionar la importante actividad editorial de la fundación, centrada en la publicación de los cuatro números habituales del «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza» y la publicación de diversos epistolarios.

Junto a ello, se destaca la importancia de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) en la atención integral al alumnado sordo. La CNSE es una confederación que contempla entre sus objetivos extender el uso de la lengua de signos, la educación inclusiva para las personas sordas, su acceso a la información y la comunicación y su incorporación laboral. Desde 1994 se vienen suscribiendo convenios entre el Departamento y esta entidad para la atención del alumnado que presenta necesidades especiales derivadas de una discapacidad auditiva para lograr la integración plena de este alumnado.

La CNSE está integrada por 17 Federaciones Autonómicas, una por cada Comunidad Autónoma, y por la Asociación de Personas Sordas de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas Federaciones integran, por su parte, más de 118 asociaciones provinciales y locales de personas sordas de todo el Estado. Asimismo, la CNSE acoge a miembros colaboradores entre los que destacan distintas asociaciones de padres y madres de niñas, niños y jóvenes sordos. Está integrada en el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad del MEFP, dentro de la representación correspondiente al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Entre los objetivos de esta entidad resalta el uso de la lengua de signos, la educación inclusiva para las personas sordas, su acceso a la información y la comunicación y su incorporación laboral. Desde 1994 se vienen suscribiendo convenios entre el Departamento y esta entidad para la atención del alumnado que presenta necesidades especiales derivadas de una discapacidad auditiva para lograr la integración plena de este alumnado.

Así mismo, se incluye a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), entidad que representa a las familias de personas sordas y que viene desempeñando su labor desde hace más de 30 años para lograr la inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad auditiva en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral y social. FIAPAS es una confederación de ámbito nacional, integrada por 46 entidades confederadas, que constituyen la mayor plataforma de representación de las familias de personas sordas en España. Es habitual su colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su apoyo a las familias de las personas sordas, dado que desde 2005 se vienen suscribiendo de convenios de colaboración.

Es importante subrayar que las acciones que realizan tanto CNSE como FIAPAS, entidades que aglutinan a todas las asociaciones de personas sordas a nivel nacional, son acciones dirigidas a todo el público que tiene discapacidad auditiva, se trata de un amplio abanico de acciones que abarca el banco de recursos, los estudios socioeducativos de personas con sordera en España, la biblioteca virtual en formato adaptado, la reedición de materiales y publicaciones especializados en discapacidad auditiva, entre otras. Estas acciones hacen posible elaborar y difundir materiales especializados para los alumnos con sordera, y recursos para su profesorado y técnicos, mejorando así la educación para este grupo de personas que presentan un alto grado de vulnerabilidad en el ámbito de la educación.

Por su parte, la Fundación Yehudi Menuhin España (FYME) destaca como responsable del Programa MUS-E que, utilizando el arte como herramienta de transformación social, busca favorecer la inclusión social, cultural y educativa de niños, niñas y jóvenes en situación de desventaja, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro entre las distintas culturas, reforzar las capacidades creativas del alumnado y su enriquecimiento intercultural, fomentando, al mismo tiempo, su motivación para el aprendizaje.

Este proyecto se viene desarrollando, entre la Fundación Yehudi Menuhin y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el año 1996. El proyecto planifica y desarrolla actuaciones en los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Como continuación a las entidades ya mencionadas, hay que destacar, por último, la labor de la Federación Española de Universidades Populares (FEUP), actualmente constituida por 206 Universidades Populares. El objetivo de las Universidades Populares es promover la participación social, la educación, la formación y la cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad. Estas entidades dependen directamente de los Ayuntamientos, Mancomunidades o bien, de asociaciones con fines no lucrativos, desarrollando una función mediadora entre la Administración y los ciudadanos. Estas entidades desarrollan su acción en distintos puntos de España, comparten un mismo enfoque y orientación, y están organizadas en una red,

constituyendo la Federación Española de Universidades Populares (FEUP) como elemento aglutinador y coordinador.

La finalidad que persiguen es la realización de un proyecto: una idea original que se justifica en un marco institucional, técnico, administrativo y económico-financiero. La ayuda que presta el Departamento persigue el desarrollo de actividades de carácter social y educativo que promuevan la participación de los adultos en actividades de formación no reglada del «Proyecto Universidad Popular», se trata de entidades que ubicadas en zonas desfavorecidas, tienen como destinatarios de sus acciones a la población adulta sin estudios y que actualmente no se encuentra realizando ninguna actividad formativa y cultural, con la finalidad de mejorar su nivel de vida haciendo realidad el aprendizaje a lo largo de la vida. Se pretende poner los recursos existentes dentro del municipio, al servicio de la calidad de vida de las personas, especialmente de las que se encuentran en situación de desventaja socioeducativa y de vulnerabilidad social y económica y de las transformaciones sociales necesarias para mejorar tales situaciones.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan las razones de interés público para su aprobación como subvenciones de concesión directa, previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre. Efectivamente, se considera necesario garantizar la máxima seguridad posible en el desarrollo de las actividades que desarrollan las entidades mencionadas en el ámbito de la educación, impidiendo los eventuales efectos perjudiciales que pudieran concurrir al no poder atender los costes de dichas actividades, respecto de las cuales existe una razonable expectativa de su mantenimiento y, atendiendo a la importancia capital de estas actividades para la aplicación de la política educativa del Departamento, y en definitiva, para coadyuvar en la consecución de los fines de la educación, en cuanto al ejercicio del derecho a la educación y en la promoción de la igualdad de oportunidades.

Así, estas circunstancias permiten justificar la necesidad de salvaguardar los compromisos ininterrumpidos a través de convenios y programas en el ámbito educativo, que a lo largo de los últimos años se han venido sucediendo, en razón del interés público que persiguen estas entidades, y que se concretan a lo largo de este real decreto en aquellas subvenciones que se considera imprescindible mantener en el presente ejercicio y cuyas cuantías se corresponden con las dotaciones que se han venido concediendo como subvenciones nominativas con anterioridad.

En particular, las dotaciones dirigidas: a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la Corporación de Radio y Televisión Española RTVE, al Colegio Parque España de Rosario (Argentina), a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), a la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza), a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), a la Fundación Yehudi Menuhin España (FYME) y a la Federación de Universidades Populares (FEUP), por el instrumento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 28 de la misma Ley.

En todos los casos mencionados concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las Administraciones con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades que tradicionalmente han venido desempeñando estas entidades singulares que redundan en una educación de calidad y dirigida a hacer realidad la igualdad de oportunidades.

Además, en dichos supuestos, no se puede iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva por cuanto se trata de entidades que prestan una serie de servicios fuera del mercado, por lo que no cabe establecer parámetros comparativos que permitan su prelación ni tampoco existirían otras posibles receptoras de tales fondos.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española: el artículo 149.1.1, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de

todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y el artículo 149.1.30.^a, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las competencias educativas que, por razones de interés público, resulta necesario asegurar. Constituye una medida proporcional y necesaria.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente el alcance y objetivo, no solo de esta norma sino de las propias dotaciones presupuestarias y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, así como del Ministerio de Hacienda, este último de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 2020,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional a favor de los beneficiarios que figuran en el artículo 3 y para las actuaciones que se mencionan en los distintos capítulos del título II de este real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión.

Artículo 2. *Fundamento y justificación de la concesión directa.*

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones establecidas en este real decreto en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural.

2. Las subvenciones reguladas en este real decreto tienen carácter singular, derivado de la naturaleza de las entidades beneficiarias, de los vínculos jurídicos y de estrecha colaboración preexistentes con el Departamento y de la necesidad urgente de garantizar el equilibrio presupuestario de dichas entidades cuyos fines coadyuvan a los propios fines del sistema educativo, recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el sistema educativo tales como: a) la integración de la acción educativa en la vida local, y, en particular, la educación de las personas adultas más desfavorecidas, b) la cooperación en materia educativa en el ámbito internacional e iberoamericano, c) la difusión del conocimiento, d) la renovación e innovación educativas, e) la inclusión educativa de las personas con discapacidad auditiva, la extensión de la lengua de signos y el apoyo a las familias de las personas sordas, f) la inclusión social, cultural y educativa de niños, niñas y jóvenes en situación de desventaja y la prevención de la violencia y el racismo, así como el fomento de la tolerancia y el encuentro entre las distintas culturas, Estas

razones determinan la dificultad de la convocatoria de estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias y fines de la subvención.*

1. Las entidades que podrán ser beneficiarias de estas subvenciones son:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para mejorar la calidad de la educación y lograr la plena integración de la acción educativa en la vida local a través de las actividades que se determinen en la resolución de concesión.

b) Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., Corporación RTVE, para la producción de los programas educativos.

c) Colegio «Parque de España» en Rosario (Argentina), para apoyar el correcto desenvolvimiento de sus actividades, vinculadas a la acción educativa española en el exterior.

d) Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para su financiación y el desarrollo de sus actividades y para la Red de innovación educativa.

e) Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza), para colaborar con los fines de la entidad y sufragar los gastos de las actividades formativas de carácter editorial, celebración de conmemoraciones y difusión y asesoramiento que se determinen en la resolución de concesión.

f) Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) para colaborar en la atención del alumnado que presenta necesidades especiales derivadas de una discapacidad auditiva, conforme a la resolución de concesión.

g) Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) para lograr la inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad auditiva en todos los ámbitos, conforme a la resolución de concesión.

h) Fundación Yehudi Menuhin España (FYME), para el desarrollo del programa MUS-E en los centros educativos ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, para favorecer la inclusión social, cultural y educativa de niños, niñas y jóvenes desfavorecidos, a través de actividades artísticas.

i) Federación Española de Universidades Populares (FEUP) para promover la participación social, la educación, la formación y la cultura y mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, conforme a la resolución de concesión.

Artículo 4. *Compatibilidad de la subvención.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención proveniente de Administraciones locales, regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, salvo para las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. En todo caso, el montante total en caso de que concurrieran varias ayudas o subvenciones no podrá superar el valor total del gasto realizado.

2. Las entidades beneficiarias deberán informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, que será también el órgano instructor, y terminará con una resolución de concesión en la que se determinará el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y la forma de la justificación, conforme a lo dispuesto en este real decreto.

2. Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se indica en el artículo 6.2 de este real decreto en el plazo indicado por el correspondiente órgano instructor quien lo solicitará por escrito, concediendo un plazo de diez días hábiles.

3. La resolución de concesión correspondiente se dictará, conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Secretario de Estado de Educación u órgano en quien delegue, conforme a la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Secretaría General de Formación Profesional, respecto a las subvenciones financiadas con créditos de que sea titular.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los beneficiarios será de tres meses desde la fecha de inicio del procedimiento.

5. La notificación se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Contra la resolución del órgano concedente, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Secretario de Estado de Educación o la Secretaría General de Formación Profesional, según corresponda la titularidad del crédito al que imputa la subvención, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto se harán constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de cada una de las ayudas establecidas en este real decreto llevarán a cabo las actividades previstas en su respectivo capítulo del título II, con el alcance que se determine en la correspondiente resolución de concesión, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la citada ley.

2. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo que se determine por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, una declaración responsable de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de que no son deudores por procedencia de reintegro. En dicha declaración el solicitante deberá comprometerse expresamente a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda, de acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en este real decreto y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 7. *Subcontratación.*

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el cincuenta por cien de la actividad subvencionable, según se determine, en su caso, en la correspondiente resolución de concesión y se ajustarán a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Cuantía y financiación.*

Los importes máximos a conceder serán:

1. La subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ascenderá a la cuantía de 44.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.01 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. La subvención a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., Corporación RTVE, ascenderá a la cuantía de 731.380,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.441 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. La subvención al Colegio «Parque de España» de Rosario, Argentina, ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322F.490 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. La subvención a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), que ascenderá a la cuantía de 64.980 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.144B.493 del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), a la cuantía de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.144B.491.02 del MEFP y a la cuantía de 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.493.18 del MEFP, para la Red Iberoamericana de innovación educativa.

5. La subvención a la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza) que ascenderá a la cuantía de 161.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.321M.482 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6. La subvención a Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.480.05 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

7. La subvención a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) ascenderá a la cuantía de 28.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.480.07 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

8. La subvención a la Fundación Yehudi Menuhin (FYME) ascenderá a la cuantía de 207.610,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.480.06 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

9. La subvención a la Federación Española de Universidades Populares (FEUP) ascenderá a la cuantía de 20.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322L.485.01 del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 9. *Formalización y pago de la subvención.*

1. La propuesta de pago de las subvenciones previstas a las entidades beneficiarias de cada una de las ayudas establecidas en este real decreto se podrá efectuar con carácter anticipado a su justificación, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. En todo caso, para autorizar el gasto y proceder al correspondiente pago, las aplicaciones respectivas deberán estar incluidas en la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda relativa al calendario de pagos del primer semestre de 2020 o bien, en caso de no estar incluidas, incorporarse al del segundo semestre, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, se formaliza la distribución por Departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público, de 27 de diciembre de 2019.

3. El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 en relación con el

artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro, como señala el artículo 6. 2 del presente real decreto.

4. Una vez reconocida la obligación, se ordenará el pago, que se efectuará en la cuenta corriente que la beneficiaria comunique al centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 10. *Justificación de la subvención.*

La justificación de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias se ajustará a lo previsto en el título II, capítulo II, artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el que se regula la justificación de subvenciones, conforme a los términos que se establecen en el capítulo respectivo del título II y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 11. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. Los beneficiarios, además de someterse a los procedimientos de comprobación y control que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional, habrán de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios deberán conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Artículo 12. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Reglamento de la citada ley. El órgano competente para exigir el reintegro será el órgano concedente de la subvención: la Secretaría de Estado de Educación o la Secretaría General de Formación Profesional, conforme a la titularidad del crédito al que se impute la subvención.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por los beneficiarios se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En materia de subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional, se atenderá a lo previsto en el artículo 21.1.d) del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio,

por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Artículo 14. *Publicidad de las subvenciones.*

Se hará constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del Departamento.

TÍTULO II

Disposiciones particulares aplicables a cada subvención

CAPÍTULO I

Subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Artículo 15. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Las actuaciones y gastos subvencionables son las siguientes:

a) Impulsar procesos que permitan el conocimiento compartido de las políticas públicas educativas desarrolladas desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional y desde las corporaciones locales para contribuir a potenciar y mejorar la gestión educativa de las Administraciones locales.

b) Promover el desarrollo de investigaciones y estudios sobre políticas educativas, con la finalidad de elaborar indicadores y recomendaciones que ayuden a todos los responsables educativos a disponer de información actualizada, facilitando el desarrollo y difusión de iniciativas educativas en el ámbito local.

c) Incentivar la formación y el intercambio de experiencias de responsables políticos municipales, de iniciativas de común interés para el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las corporaciones locales, que contribuyan a la toma de decisiones en el ámbito local.

d) Ofertar diferentes medios de formación a los responsables de la gestión educativa municipal mediante la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, congresos o cursos de formación.

e) Editar publicaciones y estudios que favorezcan el conocimiento y la difusión de asuntos relacionados con la gestión educativa local.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 16. *Justificación y plazo.*

1. A los efectos de la justificación del libramiento, la FEMP acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de esta subvención y a la justificación del gasto.

2. En todo caso, en el plazo de tres meses del año siguiente al de la concesión, la FEMP remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional una cuenta justificativa simplificada con el contenido y efectos que siguen, según figuran recogidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

y d) en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CAPÍTULO II

Subvención a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., Corporación RTVE

Artículo 17. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. La subvención va destinada a la producción de contenidos educativos para el programa de televisión «La aventura del saber», que se emitirá, tanto a través de la TDT o por satélite, como a través de Internet, en una página web específica del programa, como en las cadenas temáticas de RTVE. «La aventura del saber» se emitirá al menos en uno de los canales de ámbito nacional (la 2) y en uno de los canales internacionales de RTVE. Las emisiones del canal nacional serán de lunes a jueves y cubrirán al menos todo el calendario escolar.

2. Las líneas prioritarias de actuación de la televisión educativa que orientarán tanto las líneas de producción, como las estrategias de emisión, difusión y aplicación para el uso didáctico del profesorado, tanto en TDT vía satélite como en Internet, son:

1. Apoyar al sistema educativo, en general, y a la labor docente en todos los niveles educativos, favoreciendo, en particular, la producción y el uso de recursos audiovisuales y multimedia y propiciando metodologías didácticas innovadoras.

2. Favorecer el aprendizaje informal del conjunto de la población propiciando un incremento del nivel cultural, social, científico y tecnológico general.

3. Incidir en la formación en valores democráticos de los jóvenes y en la modificación de los hábitos de riesgo.

4. Contemplar las necesidades educativas y culturales de los sectores de población con necesidades especiales debidas a aspectos sociales, discapacidades físicas o psíquicas, o enfermedades.

5. Favorecer la orientación académica y profesional mediante la información y divulgación de itinerarios formativos y titulaciones educativas y profesionales diversas.

6. Divulgar los acontecimientos y manifestaciones artísticas, literarias, científicas, etc. que constituyen nuestro acervo cultural, desde el ámbito local hasta el más universal.

7. Fomentar el acercamiento del mundo educativo a la sociedad en general, con especial atención a las relaciones entre familias y escuela.

8. Contribuir al aumento del prestigio del estudio, de las instituciones educativas y del profesorado en su conjunto.

9. Digitalizar un fondo de programas educativos y culturales de la televisión pública, a disposición de las instituciones educativas y del profesorado.

10. Poner en marcha iniciativas de alfabetización audiovisual, mediática y digital como complemento indispensable para una formación integral del ciudadano.

11. Fomentar la participación de la comunidad educativa mediante proyectos y materiales que propicien la interactividad y la comunicación con los usuarios a través de las webs de RTVE y del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).

12. Cooperar en materia de política educativa exterior española

13. Potenciar la formación en valores y el desarrollo de las capacidades de la ciudadanía relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento.

14. Aprovechar didácticamente los materiales audiovisuales (series, documentales, entrevistas, etc.), producidos o emitidos por «La aventura del saber» para la elaboración de materiales educativos complementarios por parte del profesorado, de los centros y de las Administraciones públicas.

3. Las actividades de producción de contenidos se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 18. *Justificación y plazo.*

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará antes del 30 de abril del año siguiente al de la concesión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa, en los términos que establece el artículo 72 del citado Reglamento, que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación;

d) Una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia;

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago, de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CAPÍTULO III

Subvención al Colegio «Parque de España», de Rosario (Argentina)

Artículo 19. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Actuaciones de gestión ordinaria y los gastos necesarios para el correcto funcionamiento del Colegio «Parque de España» de acuerdo con las funciones que le atribuyen sus Estatutos.

2. En concreto, el centro educativo mixto de titularidad española y argentina imparte las enseñanzas de educación secundaria según un currículum integrado que permite la obtención de la doble titulación española y argentina. También se podrán impartir otras enseñanzas, primando las de nivel superior, cuyos objetivos generares serán:

a) Ofrecer una propuesta educativa de calidad que asegure una formación integral y especializada.

b) Crear un ámbito adecuado de integración de las culturas y modelos educativos de Argentina y España.

c) Desarrollar actividades de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.

d) Propiciar relaciones e intercambios, mediante convenios y acuerdos, con otras instituciones educativas y socio comunitarias.

3. Las actuaciones y gastos van referidos al ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 20. *Justificación y plazo.*

1. La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En dicho plazo, a efectos de la comprobación a que se refiere el artículo 84 del citado Real Decreto 887/2006, el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas con habilitación para el ejercicio de la profesión en Argentina, al ser preceptiva la obligación de someter a auditoría los estados contables del centro docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 74.6 y 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La Fundación Complejo Cultural «Parque de España» estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos les sean exigibles, así como conservarlos para su comprobación y control.

4. La Fundación Complejo Cultural «Parque de España» y el Colegio «Parque de España» se someterán a las actuaciones de comprobación por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, y a las de control financiero correspondientes a la Intervención General de la Administración del Estado español.

CAPÍTULO IV

Subvención a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

Artículo 21. *Gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Gastos de personal. En esta partida, se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado a la misma mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual, o mediante un contrato en régimen de arrendamiento de servicios. Se incluirán también en esta partida las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad.

Las retribuciones del personal laboral, no expatriado, imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en las tablas que se detallan en las correspondientes resoluciones de convocatoria para los diferentes grupos profesionales establecidos en el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas, se realizará el correspondiente cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal. Para el personal expatriado

se podrán imputar adicionalmente complementos de expatriación de acuerdo con la normativa aplicable

2. Gastos de funcionamiento. En esta partida se incluirán los gastos relativos a:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios) y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres, etc.).

b) Adquisición de inmovilizado.

c) Material de oficina: Papel, impresos y otro material de oficina.

d) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión (estudios y trabajos técnicos, limpieza, seguridad, etc.).

e) Gastos derivados de la celebración de actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración que desarrolla la estructura central de la entidad.

f) Gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles, así como aquellos derivados de sus actividades. Aquellas publicaciones financiadas por esta vía deberán incluir la imagen institucional del MEFP.

g) Gastos que se refieran a reparaciones y conservación de los elementos del inmovilizado. Se consideran dentro de este apartado los gastos realizados para mantener el bien en su estado normal de funcionamiento:

– Obras de reparación simple, es decir, aquéllas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura.

– Obras de conservación y mantenimiento, es decir, aquéllas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural.

h) Suministros: Agua, electricidad, gas y combustibles.

i) Primas de seguro de edificios y otro inmovilizado.

j) Comunicaciones: Teléfono, telegramas, correos y mensajería, pagina web Internet.

k) Importes de los contratos suscritos con gestores, y gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

No se podrán imputar a la subvención gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos.

3. Dietas y gastos de viaje:

a) Podrán justificarse con cargo a esta partida, las dietas y gastos de viaje de los miembros o representantes de la entidad en su asistencia a reuniones y eventos en representación de la misma. Solo se podrán imputar a la subvención los billetes de transporte en clase turista, o el importe equivalente, en caso de haber viajado en otra clase.

b) No serán objeto de subvención los gastos de taxis, salvo en casos excepcionales, justificados y autorizados por el/la representante de la entidad, con indicación del recorrido realizado, de las personas que han realizado dicho trayecto y el motivo por el que se ha ocasionado el gasto.

c) Únicamente se admitirán alquileres de vehículos en los casos en que sean utilizados para el desplazamiento de una o más personas, de forma que el importe del alquiler sea igual o inferior al que correspondería de haber realizado el trayecto en transporte público.

d) En ningún caso serán subvencionables los abonos de transporte nominativos. El importe máximo de las dietas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Gastos subvencionables para el funcionamiento de la Red de innovación educativa:

a) La convocatoria de los Premios sobre Innovación Educativa en Iberoamérica.

b) La realización de proyectos, seminarios y talleres sobre innovación educativa, así como la gestión y difusión del conocimiento derivado de ello.

5. Las actuaciones y gastos van referidos al ejercicio presupuestario en que se concede la subvención.

Artículo 22. *Justificación y plazo.*

1. En aplicación del artículo 18 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de cooperación internacional, los gastos que se efectúen se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas y procedimiento de la OEI, en su calidad de organismo internacional de derecho público y que figuran en el Manual Técnico y Administrativo de Gestión de Proyectos de Cooperación.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del mencionado Real Decreto la justificación de las actividades y gastos realizados se realizará en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de dichas actividades. Dicha justificación, según lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, se realizará a través de la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria o informe técnico de las actividades desarrolladas por cada uno de los programas o proyectos subvencionados, de forma tal que se acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

En este apartado se especificarán los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas. Se deberán aportar datos y fuentes de verificación objetivas sobre lo realizado.

Se deberá adjuntar toda la documentación complementaria cuya aportación sea relevante para la acreditación de las actividades realizadas por el proyecto.

b) Balance económico y relación detallada de gastos en la que figuren los fondos recibidos y desembolsados, agrupados por partidas económicas y costes de cada actividad realizada.

2. Antes del 1 de abril de 2021 la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), acreditará ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la remisión de la documentación mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Subvención a la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza)

Artículo 23. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. La subvención que se concede financiará los gastos de funcionamiento necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se traducen en las siguientes actuaciones generales:

a) Realización de proyectos de formación que incluyen la consolidación del proyecto educativo liderado por la Institución y que se concreta en programas de formación de profesores y las actividades públicas que lo acompañan.

b) Realización de actividades de oferta educativa referida a actuaciones relacionadas con la educación ambiental, la educación científica y la educación musical.

c) Realización continuada de diversas conmemoraciones que se han desarrollado en los últimos años ligadas a eventos que permiten seguir explorando la transmisión y la vigencia del legado de Francisco Giner de los Ríos y de la ILE en la sociedad española actual. Estas actividades requieren de un trabajo continuado de investigación y documentación.

d) Mantenimiento y desarrollo de la actividad editorial que atenderá principalmente, a la publicación de los cuatro números habituales del Boletín de la Institución Libre de Enseñanza y la publicación de diversos epistolarios.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 24. *Justificación y plazo.*

1. La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se efectuará antes del 1 de abril del año siguiente al de la concesión.

2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa que, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el objeto de la subvención, contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa en la que se desglosen todas las actividades realizadas por la Fundación en el año 2019 financiadas a través de gastos de funcionamiento de la Fundación, y el gasto incurrido en cada una de ellas.

b) Relación de los gastos en los que se ha incurrido con cargo a la subvención, con indicación de acreedores, importes, números y fechas de facturas.

c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos de funcionamiento de la Fundación recogidos en la Memoria justificativa, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses devengados por los mismos.

CAPÍTULO VI

Subvención a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

Artículo 25. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) Establecer, priorizar, desarrollar acciones y definir estrategias encaminadas a proporcionar atención educativa de calidad que incida directamente en el alumnado sordo o con discapacidad auditiva.

b) Impulsar la formación del profesorado y de los profesionales de los servicios de orientación educativa y psicopedagógica para una mejor detección y atención de dicho alumnado.

c) Propiciar cauces de colaboración con otras instituciones para la investigación y la formación del profesorado en aspectos relacionados con este campo.

d) Colaborar en la publicación de trabajos de investigación, estudios, experiencias, materiales, entre otros, que se elaboren como resultado de actuaciones realizadas.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 26. *Justificación y plazo.*

El expediente de justificación de los gastos que se hayan subvencionado ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada. A estos efectos, antes del uno de marzo del año

siguiente al de la concesión, CNSE deberá aportar la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 del citado Real Decreto:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CAPÍTULO VII

Subvención a la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

Artículo 27. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Las actuaciones y gastos serán las siguientes:

- a) Establecer, priorizar, desarrollar acciones y definir estrategias encaminadas a proporcionar atención educativa de calidad que incida directamente en el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, con tratamiento a la diversidad, ya que el alumnado con discapacidad auditiva se caracteriza por su heterogeneidad.
- b) Impulsar la información, la sensibilización y la formación del profesorado y de los profesionales de los servicios de orientación educativa y psicopedagógica para una mejor detección y atención de dicho alumnado, como elemento indispensable que asegure una inclusión educativa efectiva y de calidad.
- c) Propiciar cauces de colaboración con otras instituciones para la investigación y la formación del profesorado en aspectos relacionados con este campo.
- d) Colaborar en la publicación de trabajos de investigación, estudios, experiencias, materiales, entre otros, que se elaboren como resultado de actuaciones realizadas.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 28. *Justificación y plazo.*

El expediente de justificación de los gastos que se hayan subvencionado ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.

A estos efectos, antes del uno de marzo del año siguiente al de la concesión, la entidad deberá aportar la siguiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 del Real Decreto citado:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CAPÍTULO VIII

Subvención a Fundación Yehudi Menuhim (FYME)

Artículo 29. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Las actuaciones y gastos serán los siguientes:

a) La realización de cursos y actividades para el correcto desarrollo del programa MUS-E promovido por la FYME en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en los centros educativos que se determinen, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y que figurarán en la correspondiente resolución de concesión.

b) La realización de un encuentro de formación anual, evaluación del programa y elaboración y/o publicación de materiales pedagógicos específicos.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 30. *Justificación y plazo.*

1. FYME España se compromete a justificar la adecuada utilización de los fondos recibidos. Esta justificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

2. A estos efectos, antes del uno de marzo del año siguiente al de la concesión, FYME deberá aportar la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes originales de la totalidad de los gastos realizados.

b) Certificación expedida por el representante de la Fundación, acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden y de la actividad realizada.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

d) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

g) Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CAPÍTULO IX

Subvención a la Federación de Universidades Populares (FEUP)

Artículo 31. *Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de realización.*

1. Desarrollo de actividades del «Proyecto Universidad Popular», que trata de integrar los recursos existentes dentro del municipio, poniéndolos al servicio de la calidad

de vida de las personas y de las transformaciones sociales necesarias para mejorarlas. De entre las actividades del «Proyecto Universidad Popular», se priorizarán:

- a) Las destinadas a población adulta, grupos vulnerables o en situación de desventaja socioeducativa cuyo objetivo sea la alfabetización (en un sentido amplio), la promoción social y cultural y la calidad de vida de las personas adultas.
- b) Las destinadas a difundir y organizar reuniones técnicas encaminadas a promocionar la participación de la población adulta en actividades de formación no reglada, conforme a la lógica del aprendizaje a lo largo de la vida.

En estos dos supuestos, se incluirán los gastos que conllevan de viajes, traslados, materiales, publicaciones, servicios informáticos y técnicos y secretaría.

2. Las actividades se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario en que se ha concedido la subvención.

Artículo 32. *Justificación y plazo.*

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al de la concesión.

2. La justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante la presentación de una cuanta justificativa simplificada que contendrá la documentación que recoge el artículo 75.2 del Real Decreto citado:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en el artículo 149.1.30.^a, que atribuye al Estado las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Régimen jurídico aplicable.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación. En el caso de las subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la Ministra de Educación y Formación Profesional para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de agosto de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Educación y Formación Profesional,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ